GACETA DEL GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de enero de 2014
No. 6

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLVII, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos del Gobierno a mi cargo se encuentran los de lograr una gestión pública cercana a la ciudadanía y con capacidad para responder de manera oportuna y eficiente a las demandas de la población.

Que los ejes rectores de este gobierno impulsarán un estado progresista, sustentado en una administración pública moderna que promueva el desarrollo y garantice la estabilidad institucional. Asimismo, que fortalezca el sector educativo a través del uso de las tecnologías modernas de la información y la comunicación, a fin de ampliar las oportunidades de acceso a los niveles de educación media superior y superior a un mayor número de personas, bajo criterios de igualdad y accesibilidad en las distintas regiones de la entidad.

Que el objetivo del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, como Gobierno Solidario, es ser reconocido como el Gobierno de la Educación, utilizando entre sus principales líneas de acción la de fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas, así como consolidar instituciones eficaces y con ambientes de aprendizaje adecuados, promoviendo el equipamiento de las instituciones educativas y el uso de modernas tecnologías y recursos didácticos suficientes.

Que uno de los propósitos de la presente Administración, es elevar la calidad educativa y ampliar la cobertura de los servicios, en especial en los niveles medio superior y superior, por lo que es necesario atender con eficacia, equidad y pertinencia la demanda de la sociedad mexiquense, aplicando esquemas que permitan su acceso a estos niveles educativos.

Que al contar con la Universidad Politécnica de Atlacomulco, se permitirá la igualdad de oportunidades y de acceso a la educación superior de calidad de los estudiantes de 16 municipios del Estado, ubicados en la zona norte, además de que se impartirá un servicio de educación superior en mejores condiciones de infraestructura, equipamiento y calidad, beneficiando a 90 alumnos en el primer cuatrimestre con la apertura de 3 grupos de nuevo ingreso, y a las futuras generaciones de alumnos por contar con instalaciones propias y adecuadas para el proceso de enseñanza-aprendizaje bajo un modelo de competencias. Algunos de los beneficios que se lograrán será la mejora en la calidad de vida de la zona en cuanto al nivel educativo, reduciendo costos y tiempos de traslado a otros lugares para acceder a este servicio, así como a la generación de empleo y desarrollo de prestaciones de los mismos.

Que con la construcción de la Universidad Politécnica de Atlacomulco, en su primera etapa, ofertará hasta 1140 espacios educativos, que podrán atender la demanda potencial existente en la región, siendo ésta por arriba de los 3,200 alumnos que no tienen acceso a este servicio según estadística del Sistema de Información Geográfica para la Planeación Educativa (GEOSEP).

Que con ese propósito el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Educación, ha realizado estudios para ampliar y fortalecer la educación superior, en su vertiente de politécnica, como alternativa viable y accesible para jóvenes y adultos quienes, de otra forma, no podrían continuar estudiando para alcanzar una profesión que les permita mejorar su nivel de vida y el de su familia.

Que la educación media superior y superior es uno de los mayores retos de mi gobierno, por lo que sus acciones se orientarán al fortalecimiento de la infraestructura física y tecnológica de estos niveles educativos, considerando además, que según resultados del análisis socio-demográfico en la región de Atlacomulco, se enfrenta un cambio demográfico caracterizado por la tendencia a la prevalencia de los estratos de edad productivos por encima de los no productivos, es decir, destaca más la presencia de población joven, que requiere de las condiciones educativas adecuadas para desarrollarse y ampliar la macro región norte de Atlacomulco.

Que lo anterior, la Universidad Politécnica de Atlacomulco, organismo de carácter público comprometida con el desarrollo económico y social del Estado de México, tendrá como misión la formación integral de personas a través de la generación, aplicación y difusión del conocimiento y la cultura mediante una investigación y docencia de calidad, con vocación de liderazgo politécnico, constituyéndose en factor clave para el progreso del municipio de Atlacomulco y los municipios aledaños de la región norte del Estado de México.

Que para cumplir con este propósito es necesario crear un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a efecto de que imparta, promueva e impulse la educación superior en la modalidad de educación superior politécnica.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto

Artículo 1. Se crea la Universidad Politécnica de Atlacomulco como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en el municipio de Atlacomulco, Estado de México, sectorizada a la Secretaría de Educación.

Artículo 2. La Universidad Politécnica de Atlacomulco forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de México y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Artículo 3. La Universidad Politécnica de Atlacomulco tendrá por objeto:

I. Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

II. Propiciar la formación integral de sus estudiantes, en sus ámbitos intelectual, humano, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones.

III. Llevar a cabo la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.

IV. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

V. Promover la cultura innovadora, científica, tecnológica y emprendedora.

VI. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, privado y social, así como de las empresas y otras organizaciones de la entidad, de la región y en general del país.

VII. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región, en el Estado y en el país.

VIII. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

IX. Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

X. Realizar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico, social y económico de la comunidad.

XI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo basado en competencias.

Artículo 4. Para efectos de este Decreto, cuando se haga referencia a la Universidad, se entenderá que se trata de la Universidad Politécnica de Atlacomulco.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las facultades siguientes:

I. Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de licenciatura, especialidad y posgrado.

II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este Decreto.

III. Formular, evaluar y adecuar acorde con las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública.

IV. Diseñar, ejecutar y evaluar su programa institucional de desarrollo.

V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos.

VI. Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector público, privado y social.

VII. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad.

VIII. Impulsar en forma permanente, mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas, a fin de lograr los más altos estándares de calidad.

IX. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes.

X. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo.

XI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional.

XII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional.

XIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad.

XIV. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible.

XV. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos.

XVI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo, realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras.

XVII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social.

XVIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos.

XIX. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero.

XX. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas.

XXI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos.

XXII. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Universidad.

XXIII. Aplicar programas de superación académica y de actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria, así como a la población en general.

XXIV. Desarrollar y operar un Sistema de Seguimiento de Egresados.

XXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
De los Órganos de la Universidad

Artículo 6. La Universidad contará con los siguientes órganos:

I. La Junta Directiva.

II. El Rector.

Las demás unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II
De la Junta Directiva

Artículo 7. La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno y estará integrada por:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador, que serán el Secretario de Educación, quien lo presidirá, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico.

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

III. Un representante del municipio de Atlacomulco, designado por el Ayuntamiento.

IV. Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, dos de ellos invitados por el Gobernador del Estado y uno invitado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

La Junta Directiva contara además con la participación de:

a) Un Secretario, que será designado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente.

b) Un Comisario que será el representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Mexico.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por quien los designe.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario y Comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser proporcional, atendiendo al número de ellas que se contemple en el reglamento respectivo. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten o a propuesta de los miembros representantes del Gobierno Federal.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del Presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre los asistentes se encuentre la mayoría de los representantes del Estado y la mayoría de los representantes del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 8. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Ser mayor de treinta años de edad.

III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia profesional o académica reconocida.

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 9. Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 11. El Rector de la Universidad podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho de voz pero no de voto.

Artículo 12. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad.

II. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento.

III. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad.

IV. Autorizar la estructura organizacional y académica de la Universidad, así como sus cambios.

V. Aprobar las cuentas anuales y los estados financieros dictaminados.

VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad y los planes y programas de estudio, así como adecuar y modificar los existentes a propuesta del Consejo de Calidad.

VII. Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones legales que rijan el desarrollo de la Universidad.

VIII. Discutir y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno.

IX. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional.

X. Nombrar y/o ratificar el nombramiento, remoción y renuncia de los secretarios académico y administrativo, directores de división y programas académicos y abogado general, a propuesta del Rector.

XI. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector.

XIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes.

XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa.

XV. Nombrar al Secretario de la Junta Directiva a propuesta de su Presidente.

XVI. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Universidad.

XVII. Autorizar las donaciones, legados y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se pretende otorgar bienes a favor de la Universidad.

XVIII. Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas que le hagan llegar el Consejo Social y el Consejo de Calidad.

XIX. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social.

XX. Resolver los conflictos entre órganos, autoridades, maestros y alumnos de la Universidad y determinar las sanciones correspondientes.

XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III
Del Consejo Social

Artículo 13. El Consejo Social se integrara por:

I. El Rector, quien lo presidirá.

II. El Secretario Académico.

III. El Secretario Administrativo.

IV. Un representante del municipio donde se ubique la Universidad, invitado por la Junta Directiva.

V. Tres miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados y revocados por la Junta Directiva.

Los integrantes del Consejo Social referidos en las fracciones II, III, IV y V tendrán el carácter de vocales.

Artículo 14. Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 15. Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán tres años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 16. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes.

II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad.

III. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad.

IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno.

V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.

VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas.

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IV
Del Consejo de Calidad

Artículo 17. El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica y se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá.

II. El Secretario Académico.

III. El Secretario Administrativo.

IV. Los directores de división.

V. Los directores de programas académicos.

VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Los representantes del personal académico durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 18. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 19. El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 20. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad.

II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual.

III. Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, así como la adecuación y actualización de los existentes.

IV. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad.

V. Proponer a la Junta Directiva, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las reformas y adecuaciones que se requieran.

VI. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad.

VII. Proponer a la Junta Directiva, la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones.

VIII. Coordinar los procesos que forman parte del Sistema de Calidad de la Universidad.

IX. Proponer medidas para el mejoramiento integral de la Universidad.

X. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales de la Universidad.

XI. Designar comisiones en asuntos de su competencia.

XII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad.

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V
Del Rector

Artículo 21. El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Será nombrado y removido por causa grave por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, el cual podrá ratificarse por un período más.

Artículo 22. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 23. Para ser Rector se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Ser mayor de treinta años de edad.

III. Poseer grado de maestría o doctorado, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas en la Universidad.

IV. Poseer reconocida experiencia académica y profesional.

V. No ser miembro de la Junta Directiva.

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

VII. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones del Rector:

I. Ejercer la dirección y gestión de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, sus planes y programas académicos y la correcta operación de sus órganos.

II. Dar cumplimiento a los acuerdos que emite la Junta Directiva.

III. Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual y conjuntamente. Para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva.

IV. Presentar a la Junta Directiva las políticas generales de la Universidad y en su caso aplicarlas.

V. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura.

VII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.

VIII. Rendir a la Junta Directiva y comunidad universitaria, un informe anual de actividades de la Universidad.

IX. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad.

X. Presentar anualmente a la Junta Directiva, el programa de actividades de la Universidad.

XI. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de programas operativos y aquéllos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

XII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisiciones y contrataciones de servicios.

XIII. Informar, por lo menos cada dos meses, a la Junta Directiva, sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión; los informes del Rector deberán incluir las actividades desarrolladas por la Universidad.

XIV. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa.

XV. Proponer a la Junta Directiva, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas para el mejor funcionamiento de la Universidad.

XVI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo.

XVII. Nombrar y remover al Secretario Académico, al Secretario Administrativo y a los directores de división y de programa académico, con la aprobación de la Junta Directiva.

XVIII. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad.

XIX. Supervisar la acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad.

XX. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual de la Universidad.

XXI. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las reformas y adecuaciones que se requieran.

XXII. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones.

XXIII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de programas educativos en sus distintos niveles y modalidades; así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes.

XXIV. Nombrar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.

XXV. Designar las comisiones en asuntos de su competencia.

XXVI. Conocer las infracciones a las disposiciones legales de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes.

XXVII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO
De la Integración del Patrimonio

Artículo 25. El patrimonio de la Universidad se integrará por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto.

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y jurídicas colectivas para el cumplimiento de su objeto.

III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor, y los productos de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria.

IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal.

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 26. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que, siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, los cuales serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 27. Los bienes propiedad de la Universidad no están sujetos a contribuciones estatales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad.

Artículo 28. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad.

II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban apoyo de la Universidad, serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 29. El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
Del Personal

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

I. De confianza.

II. Académico.

III. Técnico de apoyo.

IV. De servicios administrativos.

Artículo 31. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los directores de división y de programas académicos, los jefes de departamento, los secretarios particulares y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y aquellos que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

Artículo 32. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 33. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 34. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 35. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 36. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal con excepción del que se contrate por honorarios, en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

CAPÍTULO II
Del Personal Académico

Artículo 37. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos, cumpliendo con lo que para el efecto disponga el respectivo Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia para el Personal Académico de la Universidad.

Artículo 38. El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

Artículo 39. La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

Artículo 40. La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículo 41. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad.

CAPÍTULO III
De los Alumnos

Artículo 42. Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 43. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Secretario de Educación convocará a sesión para la instalación de la Junta Directiva dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Atlacomulco, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

QUINTO. La Junta Directiva expedirá el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad en el plazo de ciento ochenta días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las Secretarías de Educación, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del Programa Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de enero del dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLVII, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos del Gobierno a mi cargo se encuentran los de lograr una gestión pública cercana a la ciudadanía y con capacidad para responder de manera oportuna y eficiente a las demandas de la población.

Que los ejes rectores de este gobierno fomentarán un estado progresista sustentado en una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional. Asimismo, que fortalezca el sector educativo a través del uso de las tecnologías modernas de la información y la comunicación, a fin de ampliar las oportunidades de acceso a los niveles de educación media superior y superior, a un mayor número de personas, bajo criterios de igualdad y accesibilidad en las distintas regiones de la entidad.

Que el objetivo del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, como Gobierno Solidario, es ser reconocido como el Gobierno de la Educación, manejando entre sus principales líneas de acción la de fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas, así como consolidar instituciones educativas eficaces y con ambientes de aprendizaje adecuados, promoviendo el equipamiento de las instituciones educativas y el uso de modernas tecnologías y recursos didácticos suficientes.

Que uno de los propósitos de la presente Administración, es elevar la calidad educativa y ampliar la cobertura de los servicios, en especial en los niveles medio superior y superior, por lo que es necesario atender con calidad, equidad y pertinencia la demanda de la sociedad mexiquense, aplicando esquemas que permitan su acceso a estos niveles educativos.

Que con la construcción de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, se pretende coadyuvar al desarrollo profesional y personal, de la población de Cuautitlán y municipios colindantes, mediante la oferta de licenciaturas novedosas, acordes con la vocación de la zona y pertinentes para abordar la problemática y realidad del Estado, resaltando que la definición y ubicación del campo universitario se sustentará en el estudio de viabilidad que se realiza en la entidad federativa y su pertinencia demuestra que es necesaria y oportuna su creación en la región, en un lugar geográficamente estratégico; además de contribuir al desarrollo económico, social y sustentable del lugar.

Que con ese propósito el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Educación, ha realizado estudios para ampliar y fortalecer la educación superior, en su vertiente de politécnica, como alternativa viable y accesible para jóvenes y adultos quienes de otra forma, no podrían continuar estudiando para alcanzar una profesión que les permita mejorar su nivel de vida y el de su familia, resaltando que el estudio de pertinencia practicado demostró con el trabajo de campo (realizado entre estudiantes de educación media superior y sector productivo de la región) que es necesaria y oportuna la creación de la Universidad en esta región del Estado de México; además de que genera evidencia de que la nueva Universidad contribuirá en el desarrollo competitivo y social del lugar donde se sitúa.

Que la educación media superior y superior es uno de los mayores retos de mi gobierno, por lo que sus acciones se orientarán al fortalecimiento de la infraestructura física y tecnológica de estos niveles educativos.

Que la educación politécnica traerá consigo importantes beneficios a Cuautitlán Izcalli y poblaciones aledañas, ya que permitirá ampliar la cobertura de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, disminuyendo el número de jóvenes egresados de la educación media superior que no ingresan a la educación superior por falta de opciones educativas o capacidad de las instituciones de la región para atender la demanda, incrementando de esta forma la cobertura de la educación superior en la región al ampliar el número de instituciones de carácter público, proporcionando a los 962 egresados de educación media superior que actualmente no son atendidos, un mayor número de opciones para nivel superior.

Que para cumplir con este propósito es necesario crear un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a efecto de que imparta, promueva e impulse la educación superior en la modalidad de educación superior politécnica.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto

Artículo 1. Se crea la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sectorizada a la Secretaría de Educación.

Artículo 2. La Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de México y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal

Artículo 3. La Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli tendrá por objeto:

I. Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

II. Propiciar la formación integral de sus estudiantes, en sus ámbitos intelectual, humano, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones.

III. Llevar a cabo la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.

IV. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

V. Promover la cultura innovadora, científica, tecnológica y emprendedora.

VI. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, privado y social, así como de las empresas y otras organizaciones de la entidad, de la región y en general del país.

VII. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región, en el Estado y en el país.

VIII. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

IX. Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

X. Realizar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico, social y económico de la comunidad.

XI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo basado en competencias.

Artículo 4. Para efectos de este Decreto, cuando se haga referencia a la Universidad, se entenderá que se trata de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las facultades siguientes:

I. Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de licenciatura, especialidad y posgrado.

II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este Decreto.

III. Formular, evaluar y adecuar acorde con las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública.

IV. Diseñar, ejecutar y evaluar su programa institucional de desarrollo.

V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos.

VI. Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector público, privado y social.

VII. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad.

VIII. Impulsar en forma permanente, mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas, a fin de lograr los más altos estándares de calidad.

IX. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes.

X. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo.

XI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional.

XII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional.

XIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad.

XIV. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible.

XV. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos.

XVI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo, realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras.

XVII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social.

XVIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos.

XIX. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero.

XX. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas.

XXI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos.

XXII. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Universidad.

XXIII. Aplicar programas de superación académica y de actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria, así como a la población en general.

XXIV. Desarrollar y operar un Sistema de Seguimiento de Egresados.

XXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
De los Órganos de la Universidad

Artículo 6. La Universidad contará con los siguientes órganos:

I. La Junta Directiva.

II. El Rector.

Las demás unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II
De la Junta Directiva

Artículo 7. La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno y estará integrada por:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador, que serán el Secretario de Educación, quien lo presidirá, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico.

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

III. Un representante del municipio de Cuautitlán Izcalli, designado por el Ayuntamiento.

IV. Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, dos de ellos invitados por el Gobernador del Estado y uno invitado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

La Junta Directiva contará además con la participación de:

a) Un Secretario, que será designado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente.

b) Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por quien los designe.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario y Comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser proporcional, atendiendo al número de ellas que se contemple en el reglamento respectivo. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten o a propuesta de los miembros representantes del Gobierno Federal.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del Presidente, de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre los asistentes se encuentre la mayoría de los representantes del Estado y la mayoría de los representantes del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 8. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Ser mayor de treinta años de edad.

III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia profesional o académica reconocida.

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 9. Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 11. El Rector de la Universidad podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho de voz pero no de voto.

Artículo 12. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad.

II. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento.

III. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad.

IV. Autorizar la estructura organizacional y académica de la Universidad, así como sus cambios.

V. Aprobar las cuentas anuales y los estados financieros dictaminados.

VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad y los planes y programas de estudio, así como adecuar y modificar los existentes a propuesta del Consejo de Calidad.

VII. Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones legales que rijan el desarrollo de la Universidad.

VIII. Discutir y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno.

IX. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional.

X. Nombrar y/o ratificar el nombramiento, remoción y renuncia de los secretarios académico y administrativo, directores de división y programas académicos y abogado general, a propuesta del Rector.

XI. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector.

XIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes.

XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa.

XV. Nombrar al Secretario de la Junta Directiva a propuesta de su Presidente.

XVI. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Universidad.

XVII. Autorizar las donaciones, legados y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se pretende otorgar bienes a favor de la Universidad.

XVIII. Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas que le hagan llegar el Consejo Social y el Consejo de Calidad.

XIX. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social.

XX. Resolver los conflictos entre órganos, autoridades, maestros y alumnos de la Universidad y determinar las sanciones correspondientes.

XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III
Del Consejo Social

Artículo 13. El Consejo Social se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá.

II. El Secretario Académico.

III. El Secretario Administrativo.

IV. Un representante del municipio donde se ubique la Universidad, invitado por la Junta Directiva.

V. Tres miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados y revocados por la Junta Directiva.

Los integrantes del Consejo Social referidos en las fracciones II, III, IV y V tendrán el carácter de vocales.

Artículo 14. Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 15. Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán tres años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 16. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes.

II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad.

III. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad.

IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno.

V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.

VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas.

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IV
Del Consejo de Calidad

Artículo 17. El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica y se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá.

II. El Secretario Académico.

III. El Secretario Administrativo.

IV. Los directores de división.

V. Los directores de programas académicos.

VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Los representantes del personal académico durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 18. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 19. El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 20. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad.

II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual.

III. Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades; así como la adecuación y actualización de los existentes.

IV. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad.

V. Proponer a la Junta Directiva, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las reformas y adecuaciones que se requieran.

VI. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad.

VII. Proponer a la Junta Directiva, la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones.

VIII. Coordinar los procesos que forman parte del Sistema de Calidad de la Universidad.

IX. Proponer medidas para el mejoramiento integral de la Universidad.

X. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales de la Universidad.

XI. Designar comisiones en asuntos de su competencia.

XII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad.

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V
Del Rector

Artículo 21. El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Será nombrado y removido por causa grave por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, el cual podrá ratificarse por un período más.

Artículo 22. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 23. Para ser Rector se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Ser mayor de treinta años de edad.

III. Poseer grado de maestría o doctorado, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas en la Universidad.

IV. Poseer reconocida experiencia académica y profesional.

V. No ser miembro de la Junta Directiva.

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

VII. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones del Rector:

I. Ejercer la dirección y gestión de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, sus planes y programas académicos y la correcta operación de sus órganos.

II. Dar cumplimiento a los acuerdos que emite la Junta Directiva.

III. Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual y conjuntamente. Para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva.

IV. Presentar a la Junta Directiva las políticas generales de la Universidad y en su caso aplicarlas.

V. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura.

VII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.

VIII. Rendir a la Junta Directiva y comunidad universitaria, un informe anual de actividades de la Universidad.

IX. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad.

X. Presentar anualmente a la Junta Directiva, el programa de actividades de la Universidad.

XI. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de programas operativos y aquéllos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

XII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisiciones y contrataciones de servicios.

XIII. Informar, por lo menos cada dos meses, a la Junta Directiva, sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión; los informes del Rector deberán incluir las actividades desarrolladas por la Universidad.

XIV. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa.

XV. Proponer a la Junta Directiva, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas para el mejor funcionamiento de la Universidad.

XVI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo.

XVII. Nombrar y remover al Secretario Académico, al Secretario Administrativo y a los directores de división y de programa académico, con la aprobación de la Junta Directiva.

XVIII. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad.

XIX. Supervisar la acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad.

XX. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual de la Universidad.

XXI. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las reformas y adecuaciones que se requieran.

XXII. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones.

XXIII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de programas educativos en sus distintos niveles y modalidades; así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes.

XXIV. Nombrar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.

XXV. Designar las comisiones en asuntos de su competencia.

XXVI. Conocer las infracciones a las disposiciones legales de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes.

XXVII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO
De la Integración del Patrimonio

Artículo 25. El patrimonio de la Universidad se integrará por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto.

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y jurídicas colectivas para el cumplimiento de su objeto.

III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor, y los productos de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria.

IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal.

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 26. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 27. Los bienes propiedad de la Universidad no están sujetos a contribuciones estatales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad.

Artículo 28. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad.

II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban apoyo de la Universidad, serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 29. El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
Del Personal

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

I. De confianza.

II. Académico.

III. Técnico de apoyo.

IV. De servicios administrativos.

Artículo 31. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los directores de división y de programas académicos, los jefes de departamento, los secretarios particulares y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y aquellos que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

Artículo 32. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 33. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 34. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 35. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 36. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal, con excepción del que se contrate por honorarios, en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

CAPÍTULO II
Del Personal Académico

Artículo 37. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos, cumpliendo con lo que para el efecto disponga el respectivo Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia para el Personal Académico de la Universidad.

Artículo 38. El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

Artículo 39. La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

Artículo 40. La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículo 41. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad.

CAPÍTULO III
De los Alumnos

Artículo 42. Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 43. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Secretario de Educación convocará a sesión para la instalación de la Junta Directiva dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

QUINTO. La Junta Directiva expedirá el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad en el plazo de ciento ochenta días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las Secretarías de Educación, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del Programa Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de enero del dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLVII, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos del Gobierno a mi cargo se encuentran los de lograr una gestión pública cercana a la ciudadanía y con capacidad para responder de manera oportuna y eficiente a las demandas de la población.

Que los ejes rectores de este gobierno fomentarán un estado progresista, sustentado en una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional. Asimismo, que fortalezca el sector educativo a través del uso de las tecnologías modernas de la información y la comunicación, a fin de ampliar las oportunidades de acceso a los niveles de educación media superior y superior a un mayor número de personas, bajo criterios de igualdad y accesibilidad en las distintas regiones de la entidad.

Que el objetivo del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, como Gobierno Solidario, es ser reconocido como el Gobierno de la Educación, manejando entre sus principales líneas de acción la de fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas, así como consolidar instituciones educativas eficaces y con ambientes de aprendizaje adecuados, promoviendo el equipamiento de las instituciones educativas y el uso de modernas tecnologías y recursos didácticos suficientes.

Que uno de los propósitos de la presente Administración, es elevar la calidad educativa y ampliar la cobertura de los servicios, en especial en los niveles medio superior y superior, por lo que es necesario atender con eficacia, equidad y pertinencia la demanda de la sociedad mexiquense, aplicando esquemas que permitan su acceso a estos niveles educativos.

Que la educación superior politécnica se considera como una necesidad en el municipio de Chimalhuacán debido a la escases de mano de obra calificada acorde a las necesidades de la planta productiva local y regional, resultando un obstáculo para elevar las

condiciones de vida de la población y fortalecer el desarrollo económico del municipio; reflejando esta situación la necesidad de replantear las carreras que se imparten en el sector educativo del nivel superior, así como la infraestructura necesaria.

Que para satisfacer esa necesidad en el municipio de Chimalhuacán, se tiene como propósito la creación de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán, la cual responde a la necesidad de crear nuevos espacios académicos de excelencia, donde se oferten programas de formación a nivel superior, destinados a coadyuvar en el incremento de la cobertura educativa en este nivel, donde se posibilite a los estudiantes adquirir una sólida formación, con los conocimientos, habilidades y actitudes esenciales para egresar como profesionales competentes y ejercer una práctica profesional con calidad.

Que con ese propósito el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Educación, ha realizado estudios para ampliar y fortalecer la educación superior politécnica, como alternativa viable y accesible para jóvenes y adultos quienes de otra forma, no podrían continuar estudiando para alcanzar una profesión que les permita mejorar su nivel de vida y el de su familia.

Que la educación media superior y superior es uno de los mayores retos de mi gobierno, por lo que sus acciones se orientarán al fortalecimiento de la infraestructura física y tecnológica de estos niveles educativos.

Que por la ubicación geográfica de Chimalhuacán resulta estratégico el asentamiento de la inversión comercial y manufacturera, para lo cual se requiere de capital humano capacitado para poder satisfacer la necesidad que demanden estos sectores. Asimismo, la accesibilidad del municipio permite a las personas encontrar alternativas de trabajo no solo a su interior, sino en las zonas productivas de D.F del corredor Texcoco-Ecatepec, para esto se requiere la creación de la Universidad Politécnica en Chimalhuacán la cual garantizará la disponibilidad de recursos humanos capaces; considerando por otra parte, que si se carece de fuentes de empleo con un ingreso remunerado, sobre todo en las familias en pobreza extrema, se corre el riesgo de incrementar los niveles de inseguridad y vulnerabilidad social.

Que para cumplir con este propósito es necesario crear un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a efecto de que imparta, promueva e impulse la educación superior en la modalidad de educación superior politécnica.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Setretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto

Artículo 1. Se crea la Universidad Politécnica de Chimalhuacán como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, sectorizada a la Secretaría de Educación.

Artículo 2. La Universidad Politécnica de Chimalhuacán forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de México y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Artículo 3. La Universidad Politécnica de Chimalhuacán tendrá por objeto:

I. Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

II. Propiciar la formación integral de sus estudiantes, en sus ámbitos intelectual, humano, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones.

III. Llevar a cabo la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.

IV. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

V. Promover la cultura innovadora, científica, tecnológica y emprendedora.

VI. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, privado y social, así como de las empresas y otras organizaciones de la entidad, de la región y en general del país.

VII. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región, en el Estado y en el país.

VIII. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

IX. Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

X. Realizar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico, social y económico de la comunidad.

XI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo basado en competencias.

Artículo 4. Para efectos de este Decreto, cuando se haga referencia a la Universidad, se entenderá que se trata de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las facultades siguientes:

I. Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de licenciatura, especialidad y posgrado.

II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este Decreto.

III. Formular, evaluar y adecuar acorde con las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública.

IV. Diseñar, ejecutar y evaluar su programa institucional de desarrollo.

V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos.

VI. Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector público, privado y social.

VII. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad.

VIII. Impulsar en forma permanente, mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas, a fin de lograr los más altos estándares de calidad.

IX. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes.

X. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo.

XI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional.

XII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional.

XIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad.

XIV. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible.

XV. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos.

XVI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo, realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras.

XVII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social.

XVIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos.

XIX. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero.

XX. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas.

XXI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos.

XXII. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Universidad.

XXIII. Aplicar programas de superación académica y de actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria, así como a la población en general.

XXIV. Desarrollar y operar un Sistema de Seguimiento de Egresados.

XXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
De los Órganos de la Universidad

Artículo 6. La Universidad contará con los siguientes órganos:

I. La Junta Directiva.

II. El Rector.

Las demás unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II
De la Junta Directiva

Artículo 7. La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno y estará integrada por:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador, que serán el Secretario de Educación, quien lo presidirá, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico.

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

III. Un representante del municipio de Chimalhuacán, designado por el Ayuntamiento.

IV. Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, dos de ellos invitados por el Gobernador del Estado y uno invitado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

La Junta Directiva contará además con la participación de:

a) Un Secretario, que será designado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente.

b) Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por quien los designe.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario y Comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser proporcional, atendiendo al número de ellas que se contemple en el reglamento respectivo. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten o a propuesta de los miembros representantes del Gobierno Federal.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del Presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y siempre que entre los asistentes se encuentre la mayoría de los representantes del Estado y la mayoría de los representantes del

Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 8. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Ser mayor de treinta años de edad.

III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia profesional o académica reconocida.

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 9. Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 11. El Rector de la Universidad podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho de voz pero no de voto.

Artículo 12. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad.

II. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento.

III. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad.

IV. Autorizar la estructura organizacional y académica de la Universidad, así como sus cambios.

V. Aprobar las cuentas anuales y los estados financieros dictaminados.

VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad y los planes y programas de estudio, así como adecuar y modificar los existentes a propuesta del Consejo de Calidad.

VII. Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones legales que rijan el desarrollo de la Universidad.

VIII. Discutir y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno.

IX. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional.

X. Nombrar y/o ratificar el nombramiento, remoción y renuncia de los Secretarios Académico y Administrativo, Directores de División y Programas Académico y Abogado General, a propuesta del Rector.

XI. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector.

XIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa.

XV. Nombrar al Secretario de la Junta Directiva a propuesta de su Presidente.

XVI. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Universidad.

XVII. Autorizar las donaciones, legados y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se pretende otorgar bienes a favor de la Universidad.

XVIII. Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas que le hagan llegar el Consejo Social y el Consejo de Calidad.

XIX. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social.

XX. Resolver los conflictos entre órganos, autoridades, maestros y alumnos de la Universidad y determinar las sanciones correspondientes.

XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III
Del Consejo Social

Artículo 13. El Consejo Social se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá.

II. El Secretario Académico.

III. El Secretario Administrativo.

IV. Un representante del municipio donde se ubique la Universidad, invitado por la Junta Directiva.

V. Tres miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados y revocados por la Junta Directiva.

Los integrantes del Consejo Social referidos en las fracciones II, III, IV y V tendrán el carácter de vocales.

Artículo 14. Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 15. Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán tres años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 16. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes.

II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad.

III. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad.

IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno.

V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.

VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas.

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IV
Del Consejo de Calidad

Artículo 17. El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica y se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá.

II. El Secretario Académico.

III. El Secretario Administrativo.

IV. Los directores de División.

V. Los directores de Programa Académico.

VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Los representantes del personal académico durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 18. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 19. El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 20. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad.

II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual.

III. Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades; así como la adecuación y actualización de los existentes.

IV. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad.

V. Proponer a la Junta Directiva, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las reformas y adecuaciones que se requieran.

VI. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad.

VII. Proponer a la Junta Directiva, la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones.

VIII. Coordinar los procesos que forman parte del Sistema de Calidad de la Universidad.

IX. Proponer medidas para el mejoramiento integral de la Universidad.

X. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales de la Universidad.

XI. Designar comisiones en asuntos de su competencia.

XII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad.

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V
Del Rector

Artículo 21. El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Será nombrado y removido por causa grave por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, el cual podrá ratificarse por un período más.

Artículo 22. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 23. Para ser Rector se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Ser mayor de treinta años de edad.

III. Poseer grado de maestría o doctorado, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas en la Universidad.

IV. Poseer reconocida experiencia académica y profesional.

V. No ser miembro de la Junta Directiva.

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

VII. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones del Rector:

I. Ejercer la dirección y gestión de la Universidad vigilando el cumplimiento de su objeto, sus planes y programas académicos y la correcta operación de sus órganos.

II. Dar cumplimiento a los acuerdos que emite la Junta Directiva.

III. Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual y conjuntamente. Para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva.

IV. Presentar a la Junta Directiva las políticas generales de la Universidad y en su caso aplicarlas.

V. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura.

VII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.

VIII. Rendir a la Junta Directiva y comunidad universitaria, un informe anual de actividades de la Universidad.

IX. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad.

X. Presentar anualmente a la Junta Directiva, el programa de actividades de la Universidad.

XI. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de programas operativos y aquéllos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

XII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisiciones y contrataciones de servicios.

XIII. Informar, por lo menos cada dos meses, a la Junta Directiva, sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión; los informes del Rector deberán incluir las actividades desarrolladas por la Universidad.

XIV. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa.

XV. Proponer a la Junta Directiva, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas para el mejor funcionamiento de la Universidad.

XVI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo.

XVII. Nombrar y remover al Secretario Académico, al Secretario Administrativo y a los directores de División y de Programa Académico, con la aprobación de la Junta Directiva.

XVIII. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad.

XIX. Supervisar la acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad.

XX. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual de la Universidad.

XXI. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las reformas y adecuaciones que se requieran.

XXII. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones.

XXIII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de programas educativos en sus distintos niveles y modalidades; así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes.

XXIV. Nombrar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.

XXV. Designar las comisiones en asuntos de su competencia.

XXVI. Conocer las infracciones a las disposiciones legales de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes.

XXVII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO
De la Integración del Patrimonio

Artículo 25. El patrimonio de la Universidad se integrará por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto.

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y jurídicas colectivas para el cumplimiento de su objeto.

III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor, y los productos de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria.

IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal.

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 26. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 27. Los bienes propiedad de la Universidad no están sujetos a contribuciones estatales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad.

Artículo 28. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad.

II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban apoyo de la Universidad, serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 29. El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
Del Personal

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

I. De confianza.

II. Académico.

III. Técnico de apoyo.

IV. De servicios administrativos.

Artículo 31. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los directores de división y de programas académicos, los jefes de departamento, los secretarios particulares y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y aquellos que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

Artículo 32. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 33. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 34. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 35. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 36. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal con excepción del que se contrate por honorarios, en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

CAPÍTULO II
Del Personal Académico

Artículo 37. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos, cumpliendo con lo que para el efecto disponga el respectivo Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia para el Personal Académico de la Universidad.

Artículo 38. El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

Artículo 39. La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

Artículo 40. La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículo 41. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad.

CAPÍTULO III
De los Alumnos

Artículo 42. Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 43. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Secretario de Educación convocará a sesión para la instalación de la Junta Directiva dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

QUINTO. La Junta Directiva expedirá el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad en el plazo de ciento ochenta días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las Secretarías de Educación, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del Programa Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de enero del dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLVII, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos del Gobierno a mi cargo se encuentran los de lograr una gestión pública cercana a la ciudadanía y con capacidad para responder de manera oportuna y eficiente a las demandas de la población.

Que los ejes rectores de este gobierno fomentarán un estado progresista, sustentado en una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional. Asimismo, que fortalezca el sector educativo a través del uso de las tecnologías modernas de la información y la comunicación, a fin de ampliar las oportunidades de acceso a los niveles de educación media superior y superior, a un mayor número de personas, bajo criterios de igualdad y accesibilidad en las distintas regiones de la entidad.

Que el objetivo del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, como Gobierno Solidario, es ser reconocido como el Gobierno de la Educación, manejando entre sus principales líneas de acción la de fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas, así como consolidar instituciones educativas eficaces y con ambientes de aprendizaje adecuados, promoviendo el equipamiento de las instituciones educativas y el uso de modernas tecnologías y recursos didácticos suficientes.

Que uno de los propósitos de la presente Administración, es elevar la calidad educativa y ampliar la cobertura de los servicios, en especial en los niveles medio superior y superior, por lo que es necesario atender con calidad, equidad y pertinencia la demanda de la sociedad mexiquense, aplicando esquemas que permitan su acceso a estos niveles educativos.

Que el municipio de Atlautla solo cuenta con una institución de nivel superior de carácter privado, que únicamente imparte la Licenciatura en Gastronomía, la cual no satisface las necesidades de la población, ya que en un ejercicio de encuestas aplicadas a alumnos del tercer grado de educación media superior del municipio de Atlautla y municipios colindantes, se reportó que el área de interés de los encuestados corresponde en su mayoría a ingenierías, salud, humanidades, artes y otras, para lo cual, a fin de cubrir esta demanda de servicio educativo, los jóvenes tienen que dirigirse a localidades circunvecinas como Amecameca y Ozumba, lo cual representa un gasto en tiempo y dinero, sin contar que muchas de las carreras con mayor porcentaje de preferencia no se imparten en las instituciones de nivel superior de estas localidades, según resultados de los estudios ya realizados.

Que con ese propósito el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Educación, ha realizado estudios para ampliar y fortalecer la educación superior, en su vertiente de politécnica, como alternativa viable y accesible para jóvenes y adultos quienes, de otra forma, no podrían continuar estudiando para alcanzar una profesión que les permita mejorar su nivel de vida y el de su familia.

Que la construcción de la Universidad Politécnica de Atlautla, responde a la necesidad de crear nuevos espacios académicos de excelencia, en los que se oferten programas de formación a nivel superior, destinados a coadyuvar en el incremento de la cobertura educativa de este nivel, y en los que se posibilite a los estudiantes adquirir una sólida formación, con los conocimientos, habilidades y actitudes esenciales para egresar como profesionales competentes y ejercer una práctica profesional con calidad.

Que la educación media superior y superior es uno de los mayores retos de mi gobierno, por lo que sus acciones se orientarán al fortalecimiento de la infraestructura física y tecnológica de estos niveles educativos.

Que el contar con la Universidad Politécnica de Atlautla, se permitirá igualdad de oportunidades y educación de calidad para los estudiantes, evitando el traslado de los alumnos fuera de su comunidad e incrementará la cobertura de estudiantes de este municipio y las regiones aledañas, cuya matrícula es de 7,651 alumnos, de los cuales se estima que 2,054 se encuentran cursando el tercer año, cifra que se considera como la demanda potencial en la zona de influencia de los cuales 240 podrán ser atendidos por la Universidad Politécnica de Atlautla, lo cual representa el 11.6% de absorción.

Que la Universidad Politécnica de Atlautla, buscará responder a las necesidades sociales de formar profesionistas de manera integral, dotándolos de las competencias necesarias para integrarse a cualquier ambiente de trabajo. En particular, se buscará que sus alumnos adquieran capacidades generales para aprender y actualizarse; para identificar, plantear y resolver problemas, así como formular y gestionar proyectos.

Que por la calidad y pertinencia de sus programas educativos, la Universidad se convertirá en un referente regional con reconocimiento estatal, que se manifestará en el profesionalismo, la competencia técnica y calidad profesional de sus egresados y por sus aportaciones al desarrollo económico y social de su municipio y estado.

Que para cumplir con este propósito es necesario crear un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a efecto de que imparta, promueva e impulse la educación superior en la modalidad de educación superior politécnica.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto

Artículo 1. Se crea la Universidad Politécnica de Atlautla como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en el municipio de Atlautla, Estado de México, sectorizada a la Secretaría de Educación.

Artículo 2. La Universidad Politécnica de Atlautla forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de México y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Artículo 3. La Universidad Politécnica de Atlautla tendrá por objeto:

I. Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

II. Propiciar la formación integral de sus estudiantes, en sus ámbitos intelectual, humano, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones.

III. Llevar a cabo la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.

IV. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

V. Promover la cultura innovadora, científica, tecnológica y emprendedora.

VI. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, privado y social, así como de las empresas y otras organizaciones de la entidad, de la región y en general del país.

VII. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región, en el Estado y en el país.

VIII. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

IX. Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

X. Realizar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico, social y económico de la comunidad.

XI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo basado en competencias.

Artículo 4. Para efectos de este Decreto, cuando se haga referencia a la Universidad, se entenderá que se trata de la Universidad Politécnica de Atlautla.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las facultades siguientes:

I. Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de licenciatura, especialidad y posgrado.

II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este Decreto.

III. Formular, evaluar y adecuar acorde con las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública.

IV. Diseñar, ejecutar y evaluar su programa institucional de desarrollo.

V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos.

VI. Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector público, privado y social.

VII. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad.

VIII. Impulsar en forma permanente, mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas, a fin de lograr los más altos estándares de calidad.

IX. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes.

X. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo.

XI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional.

XII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional.

XIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad.

XIV. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible.

XV. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos.

XVI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo, realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras.

XVII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social.

XVIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos.

XIX. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero.

XX. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas.

XXI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos.

XXII. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Universidad.

XXIII. Aplicar programas de superación académica y de actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria, así como a la población en general.

XXIV. Desarrollar y operar un Sistema de Seguimiento de Egresados.

XXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
De los Órganos de la Universidad

Artículo 6. La Universidad contará con los siguientes órganos:

I. La Junta Directiva.

II. El Rector.

Las demás unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II
De la Junta Directiva

Artículo 7. La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno y estará integrada por:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador, que serán el Secretario de Educación, quien lo presidirá el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico.

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

III. Un representante del municipio de Atlautla, designado por el Ayuntamiento.

IV. Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, dos de ellos invitados por el Gobernador del Estado y uno invitado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

La Junta Directiva contará además con la participación de:

a) Un Secretario, que será designado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente.

b) Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por quien los designe.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario y Comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser proporcional, atendiendo al número de ellas que se contemple en el reglamento respectivo. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten o a propuesta de los miembros representantes del Gobierno Federal.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del Presidente, de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre los asistentes se encuentre la mayoría de los representantes del Estado y la mayoría de los representantes del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 8. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Ser mayor de treinta años de edad.

III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia profesional o académica reconocida

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 9. Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 11. El Rector de la Universidad podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho de voz pero no de voto.

Artículo 12. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad.

II. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento.

III. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad.

IV. Autorizar la estructura organizacional y académica de la Universidad, así como sus cambios.

V. Aprobar las cuentas anuales y los estados financieros dictaminados.

VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad y los planes y programas de estudio, así como adecuar y modificar los existentes a propuesta del Consejo de Calidad.

VII. Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones legales que rijan el desarrollo de la Universidad.

VIII. Discutir y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno.

IX. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional.

X. Nombrar y/o ratificar el nombramiento, remoción y renuncia de los secretarios académico y administrativo, directores de división y programas académicos y abogado general, a propuesta del Rector.

XI. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector.

XIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes.

XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa.

XV. Nombrar al Secretario de la Junta Directiva a propuesta de su Presidente.

XVI. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Universidad.

XVII. Autorizar las donaciones, legados y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se pretende otorgar bienes a favor de la Universidad.

XVIII. Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas que le hagan llegar el Consejo Social y el Consejo de Calidad.

XIX. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social.

XX. Resolver los conflictos entre órganos, autoridades, maestros y alumnos de la Universidad y determinar las sanciones correspondientes.

XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III
Del Consejo Social

Artículo 13. El Consejo Social se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá.

II. El Secretario Académico.

III. El Secretario Administrativo.

IV. Un representante del municipio donde se ubique la Universidad, invitado por la Junta Directiva.

V. Tres miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados y revocados por la Junta Directiva.

Los integrantes del Consejo Social referidos en las fracciones II, III, IV y V tendrán el carácter de vocales.

Artículo 14. Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 15. Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán tres años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 16. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes.

II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad.

III. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad.

IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno.

V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.

VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas.

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IV
Del Consejo de Calidad

Artículo 17. El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica y se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá.

II. El Secretario Académico.

III. El Secretario Administrativo.

IV. Los directores de división.

V. Los directores de programas académicos.

VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Los representantes del personal académico durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 18. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 19. El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 20. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad.

II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual.

III. Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, así como la adecuación y actualización de los existentes.

IV. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad.

V. Proponer a la Junta Directiva, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las reformas y adecuaciones que se requieran.

VI. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad.

VII. Proponer a la Junta Directiva, la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones.

VIII. Coordinar los procesos que forman parte del Sistema de Calidad de la Universidad.

IX. Proponer medidas para el mejoramiento integral de la Universidad.

X. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales de la Universidad.

XI. Designar comisiones en asuntos de su competencia.

XII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad.

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V
Del Rector

Artículo 21. El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Será nombrado y removido por causa grave por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, el cual podrá ratificarse por un período más.

Artículo 22. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 23. Para ser Rector se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Ser mayor de treinta años de edad.

III. Poseer grado de maestría o doctorado, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas en la Universidad.

IV. Poseer reconocida experiencia académica y profesional.

V. No ser miembro de la Junta Directiva.

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

VII. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones del Rector:

I. Ejercer la dirección y gestión de la Universidad vigilando el cumplimiento de su objeto, sus planes y programas académicos y la correcta operación de sus órganos.

II. Dar cumplimiento a los acuerdos que emite la Junta Directiva.

III. Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual y conjuntamente. Para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva.

IV. Presentar a la Junta Directiva las políticas generales de la Universidad y en su caso aplicarlas.

V. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura.

VII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, cando cuenta de ello a la Junta Directiva.

VIII. Rendir a la Junta Directiva y comunidad universitaria, un informe anual de actividades de la Universidad.

IX. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad.

X. Presentar anualmente a la Junta Directiva, el programa de actividades de la Universidad.

XI. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de programas operativos y aquéllos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

XII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisiciones y contrataciones de servicios.

XIII. Informar, por lo menos cada dos meses, a la Junta Directiva, sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión; los informes del Rector deberán incluir las actividades desarrolladas por la Universidad.

XIV. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa.

XV. Proponer a la Junta Directiva, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas para el mejor funcionamiento de la Universidad.

XVI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo.

XVII. Nombrar y remover al Secretario Académico, al Secretario Administrativo y a los directores de división y de programa académico, con la aprobación de la Junta Directiva.

XVIII. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad.

XIX. Supervisar la acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad.

XX. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual de la Universidad.

XXI. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las reformas y adecuaciones que se requieran.

XXII. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones.

XXIII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de programas educativos en sus distintos niveles y modalidades; así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes.

XXIV. Nombrar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.

XXV. Designar las comisiones en asuntos de su competencia.

XXVI. Conocer las infracciones a las disposiciones legales de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes.

XXVII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO
De la Integración del Patrimonio

Artículo 25. El patrimonio de la Universidad se integrará por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto.

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y jurídicas colectivas para el cumplimiento de su objeto.

III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor, y los productos de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria.

IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal.

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 26. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 27. Los bienes propiedad de la Universidad no están sujetos a contribuciones estatales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad.

Artículo 28. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad.

II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban apoyo de la Universidad, serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 29. El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
CAPÍTULO I
Del Personal

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

I. De confianza.
II. Académico.
III. Técnico de apoyo.
IV. De servicios administrativos.

Artículo 31. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los directores de división y de programas académicos, los jefes de departamento, los secretarios particulares y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y aquellos que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

Artículo 32. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 33. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 34. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 35. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 36. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal, con excepción del que se contrate por honorarios, en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

CAPÍTULO II
Del Personal Académico

Artículo 37. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos, cumpliendo con lo que para el efecto disponga el respectivo Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia para el Personal Académico de la Universidad.

Artículo 38. El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

Artículo 39. La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

Artículo 40. La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículo 41. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad.

CAPÍTULO III
De los Alumnos

Artículo 42. Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 43. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Secretario de Educación convocará a sesión para la instalación de la Junta Directiva dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Junta Directiva expedirá el Reglamento interior de la Universidad Politécnica de Atlautla, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

QUINTO. La Junta Directiva expedirá el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad en el plazo de ciento ochenta días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las Secretarías de Educación, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del Programa Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de enero del dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLVII, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos del Gobierno a mi cargo se encuentran los de lograr una gestión pública cercana a la ciudadanía y con capacidad para responder de manera oportuna y eficiente a las demandas de la población.

Que los ejes rectores de este gobierno fomentarán un estado progresista, sustentado en una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional. Asimismo, que fortalezca el sector educativo a través del uso de las tecnologías modernas de la información y la comunicación, a fin de ampliar las oportunidades de acceso a los niveles de educación media superior y superior, a un mayor número de personas, bajo criterios de igualdad y accesibilidad en las distintas regiones de la entidad.

Que el objetivo del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, como Gobierno Solidario, es ser reconocido como el Gobierno de la Educación, manejando entre sus principales líneas de acción la de fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas, así como consolidar instituciones educativas eficaces y con ambientes de aprendizaje adecuados, promoviendo el equipamiento de las instituciones educativas y el uso de modernas tecnologías y recursos didácticos suficientes.

Que uno de los propósitos de la presente Administración, es elevar la calidad educativa y ampliar la cobertura de los servicios, en especial en los niveles medio superior y superior, por lo que es necesario atender con eficacia, equidad y pertinencia la demanda de la sociedad mexiquense, aplicando esquemas que permitan su acceso a estos niveles educativos.

Que la educación superior politécnica en el municipio de Otzolotepec se hace necesaria en virtud de que dicha entidad en el ciclo escolar 2011-2012 contaba con una matrícula de 1,214 estudiantes en el nivel medio superior, mientras que en el nivel superior solo contaba con la Unidad de Estudios Superiores de Temoaya y tres instituciones educativas de carácter privado, que solo reportaban una aceptación de 120 alumnos para el período 2012-2013, siendo estos índices insuficientes para cubrir la demanda de educación superior en la entidad.

Que los antecedentes generales sobre la situación que prevalece de la oferta y la demanda de espacios educativos en el municipio de Otzolotepec, así como de la región y la necesidad de contribuir a resolver esta problemática social se tiene el propósito de llevar a cabo el proyecto de inversión para construir y equipar la Universidad Politécnica de Otzolotepec, la cual pertenecerá al programa educativo de la red de Universidades Politécnicas, para beneficio de la región y del Estado de México.

Que con ese propósito el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Educación, ha realizado estudios para ampliar y fortalecer la educación superior politécnica, como alternativas viables y accesibles para jóvenes y adultos de Otzolotepec y municipios aledaños, quienes de otra forma, no podrían continuar estudiando para alcanzar una profesión que les permita mejorar su nivel de vida y el de su familia.

Que la educación media superior y superior es uno de los mayores retos de mi gobierno, por lo que sus acciones se orientarán al fortaletimiento de la infraestructura física y tecnológica de estos niveles educativos.

Que la educación superior politécnica traerá consigo importantes beneficios a nuestra entidad, principalmente al municipio de Otzolotepec y poblaciones colindantes, ya que tendrá como propósito ampliar la cobertura de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, elevando las expectativas de superación y preparación de los jóvenes estudiantes, abriendo además de su campo de estudio la laboral, al que podrán ingresar una vez terminados su licenciatura.

Que para cumplir con este propósito es necesario crear un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a efecto de que imparta, promueva e impulse la educación superior en la modalidad de educación superior politécnica.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto

Artículo 1. Se crea la Universidad Politécnica de Otzolotepec como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en el municipio de Otzolotepec, Estado de México, sectorizada a la Secretaría de Educación.

Artículo 2. La Universidad Politécnica de Otzolotepec forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de México y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Artículo 3. La Universidad Politécnica de Otzolotepec tendrá por objeto:

I. Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

II. Propiciar la formación integral de sus estudiantes, en sus ámbitos intelectual, humano, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones.

III. Llevar a cabo la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.

IV. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

V. Promover la cultura innovadora, científica, tecnológica y emprendedora.

VI. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, privado y social, así como de las empresas y otras organizaciones de la entidad, de la región y en general del país.

VII. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región, en el Estado y en el país.

VIII. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

IX. Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

X. Realizar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico, social y económico de la comunidad.

XI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo basado en competencias.

Artículo 4. Para efectos de este Decreto, cuando se haga referencia a la Universidad, se entenderá que se trata de la Universidad Politécnica de Otzolotepec.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las facultades siguientes:

I. Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de licenciatura, especialidad y posgrado.

II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este Decreto.

III. Formular, evaluar y adecuar acorde con las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública.

IV. Diseñar, ejecutar y evaluar su programa institucional de desarrollo.

V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos.

VI. Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector público, privado y social.

VII. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad.

VIII. Impulsar en forma permanente, mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas, a fin de lograr los más altos estándares de calidad.

IX. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes.

X. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo.

XI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional.

XII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional.

XIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad.

XIV. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible.

XV. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos.

XVI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo, realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras.

XVII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social.

XVIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos.

XIX. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero.

XX. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas.

XXI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos.

XXII. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Universidad.

XXIII. Aplicar programas de superación académica y de actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria, así como a la población en general.

XXIV. Desarrollar y operar un Sisterna de Seguimiento de Egresados.

XXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
De los Órganos de la Universidad

Artículo 6. La Universidad contará con los siguientes órganos:

I. La Junta Directiva.

II. El Rector.

Las demás unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II
De la Junta Directiva

Artículo 7. La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno y estará integrada por:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador, que serán el Secretario de Educación, quien lo presidirá el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico.

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

III. Un representante del municipio de Otzolotepec, designado por el Ayuntamiento; y

IV. Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, dos de ellos invitados por el Gobernador del Estado y uno invitado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaria de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

La Junta Directiva contará además con la participación de:

a) Un Secretario, que será designado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente.

b) Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por quien los designe.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario y Comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser proporcional, atendiendo al número de ellas que se contemple en el reglamento respectivo. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten o a propuesta de los miembros representantes del Gobierno Federal.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del Presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y siempre que entre los asistentes se encuentre la mayoría de los representantes del Estado y la mayoría de los representantes del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 8. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Ser mayor de treinta años de edad.

III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia profesional o académica reconocida.

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 9. Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 11. El Rector de la Universidad podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho de voz pero no de voto.

Artículo 12. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad.

II. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento.

III. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad.

IV. Autorizar la estructura organizacional y académica de la Universidad, así como sus cambios.

V. Aprobar las cuentas anuales y los estados financieros dictaminados.

VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad y los planes y programas de estudio, así como adecuar y modificar los existentes a propuesta del Consejo de Calidad.

VII. Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Universidad.

VIII. Discutir y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno.

IX. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional.

X. Nombrar y/o ratificar el nombramiento, remoción y renuncia de los Secretarios Académico y Administrativo, Directores de División y Programas Académico y Abogado General, a propuesta del Rector.

XI. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector.

XIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes.

XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa.

XV. Nombrar al Secretario de la Junta Directiva a propuesta de su Presidente.

XVI. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Universidad.

XVII. Autorizar las donaciones, legados y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se pretende otorgar bienes a favor de la Universidad.

XVIII. Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas que le hagan llegar el Consejo Social y el Consejo de Calidad.

XIX. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social.

XX. Resolver los conflictos entre órganos, autoridades, maestros y alumnos de la Universidad y determinar las sanciones correspondientes.

XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III
Del Consejo Social

Artículo 13. El Consejo Social se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá.

II. El Secretario Académico.

III. El Secretario Administrativo.

IV. Un representante del municipio donde se ubique la Universidad, invitado por la Junta Directiva.

V. Tres miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados y revocados por la Junta Directiva.

Los integrantes del Consejo Social referidos en las fracciones II, III, IV y V tendrán el carácter de vocales.

Artículo 14. Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 15. Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán tres años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 16. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes.

II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad.

III. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad.

IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno.

V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.

VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas.

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IV
Del Consejo de Calidad

Artículo 17. El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica y se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá.

II. El Secretario Académico.

III. El Secretario Administrativo.

IV. Los directores de División.

V. Los directores de Programa Académico.

VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Los representantes del personal académico durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 18. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 19. El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 20. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad.

II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual.

III. Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades; así como la adecuación y actualización de los existentes.

IV. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad.

V. Proponer a la Junta Directiva, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las reformas y adecuaciones que se requieran.

VI. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad.

VII. Proponer a la Junta Directiva, la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones.

VIII. Coordinar los procesos que forman parte del Sistema de Calidad de la Universidad.

IX. Proponer medidas para el mejoramiento integral de la Universidad.

X. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales de la Universidad.

XI. Designar comisiones en asuntos de su competencia.

XII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad.

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V
Del Rector

Artículo 21. El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Será nombrado y removido por causa grave por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, el cual podrá ratificarse por un periodo más.

Artículo 22. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 23. Para ser Rector se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Ser mayor de treinta años de edad.

III. Poseer grado de maestría o doctorado, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas en la Universidad.

IV. Poseer reconocida experiencia académica y profesional.

V. No ser miembro de la Junta Directiva.

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

VII. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones del Rector:

I. Ejercer la dirección y gestión de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, sus planes y programas académicos y la correcta operación de sus órganos.

II. Dar cumplimiento a los acuerdos que emite la Junta Directiva.

III. Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual y conjuntamente. Para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva.

IV. Presentar a la junta Directiva las políticas generales de la Universidad y en su caso aplicarlas.

V. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura.

VII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.

VIII. Rendir a la Junta Directiva y comunidad universitaria, un informe anual de actividades de la Universidad.

IX. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad.

X. Presentar anualmente a la Junta Directiva, el programa de actividades de la Universidad.

XI. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de programas operativos y aquéllos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

XII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisiciones y contrataciones de servicios.

XIII. Informar, por lo menos cada dos meses, a la Junta Directiva, sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión; los informes del Rector deberán incluir las actividades desarrolladas por la Universidad.

XIV. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa.

XV. Proponer a la Junta Directiva, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas para el mejor funcionamiento de la Universidad.

XVI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo.

XVII. Nombrar y remover al Secretario Académico, al Secretario Administrativo y a los directores de división y de programa académico, con la aprobación de la Junta Directiva.

XVIII. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad.

XIX. Supervisar la acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad.

XX. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual de la Universidad.

XXI. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las reformas y adecuaciones que se requieran.

XXII. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones.

XXIII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de programas educativos en sus distintos niveles y modalidades; así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes.

XXIV. Nombrar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.

XXV. Designar las comisiones en asuntos de su competencia.

XXVI. Conocer las infracciones a las disposiciones legales de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes.

XXVII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO
De la Integración del Patrimonio

Artículo 25. El patrimonio de la Universidad se integrará por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto.

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y jurídicas colectivas para el cumplimiento de su objeto.

III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor, y los productos de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria.

IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal.

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 26. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 27. Los bienes propiedad de la Universidad no están sujetos a contribuciones estatales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad.

Artículo 28. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad.

II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban apoyo de la Universidad, serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 29. El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
Del Personal

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

I. De confianza.

II. Académico.

III. Técnico de apoyo.

IV. De servicios administrativos.

Artículo 31. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los directores de división y de programas académicos, los jefes de departamento, los secretarios particulares y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y aquellos que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

Artículo 32. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, así como de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 33. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 34. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 35. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 36. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal, con excepción del que se contrate por honorarios, en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

CAPÍTULO II
Del Personal Académico

Artículo 37. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos, cumpliendo con lo que para el efecto disponga el respectivo Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia para el Personal Académico de la Universidad.

Artículo 38. El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

Artículo 39. La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

Artículo 40. La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículo 41. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad.

CAPÍTULO III
De los Alumnos

Artículo 42. Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 43. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Secretario de Educación convocará a sesión para la instalación de la Junta Directiva dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

QUINTO. La Junta Directiva expedirá el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad en el plazo de ciento ochenta días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las Secretarías de Educación, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del Programa Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de enero del dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).